REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Carta Magna manifiesta que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el Art. 33 de la Constitución indica que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 326 numeral 2 de la Constitución determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el Art. 426 de la Carta Magna expresa que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;

Que, el Art. 429 de la Constitución señala que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia;

Que, el Art. 436 numeral 4 de la Constitución determina las funciones que cumplirá la Corte Constitucional: Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 8 manifiesta que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley;

Que, el Art. 4 del Código de Trabajo contempla la irrenunciabilidad de derechos: "Los derechos del trabajador son irrenunciables";

Que, en el mes de agosto de 2017 fueron desvinculados del Gobierno Provincial de Sucumbíos 175 trabajadores, de los cuales 85 trabajadores aún no han logrado reintegrarse a sus puestos de trabajo a pesar de existir orden de reintegro por el Ministerio de Trabajo;

Que, la sentencia con fecha 2 de abril 2018, dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de primera instancia, ordenó al Prefecto la inmediata restitución de los puestos de trabajo, más el pago del sueldo de los meses que dejaron de laborar los trabajadores despedidos; hecho que motivó al Prefecto de Sucumbíos apelar tal decisión a la Corte Constitucional y aún no ha sido resuelto;

Que, el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar, a la Corte Constitucional del Ecuador bajo el principio de celeridad y de garantizar el derecho universal del trabajo, el derecho a acceder a una justicia eficiente y oportuna, realice el análisis jurídico pertinente y tratándose de temas laborales resuelva lo que en derecho corresponda respecto a los trabajadores del Gobierno Provincial de Sucumbíos desvinculados en el mes de agosto del año 2017, y en otros casos que en materia laboral se encuentren en la Corte Constitucional sean resueltos de manera cronológica

Artículo 2.- Exhortar al Ministerio de Trabajo realice el seguimiento respectivo de este caso de desvinculación de los trabajadores del Gobierno Provincial de Sucumbíos y que hasta el momento no han sido reincorporados a sus puestos de trabajo conforme la resolución del Tribunal de Arbitraje y Conciliación Regional Ibarra, de este mismo ministerio.

Disposición General Única.- Comunicar de la presente resolución a la Corte Constitucional y el Ministerio de Trabajo para los fines pertinentes.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

CARLOS BERGMANN REYNA
Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General